

**Constancia secretarial.** Se informa a la señora Juez el auto que inadmitió la demanda en este asunto, se publicó por estados electrónicos el 10 de noviembre de 2022, corriendo el término concedido para subsanar, los días 11, 15, 16, 17 y 18 de noviembre del año en curso; que, la parte actora no arrimó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

PAOLA ANDREA MERA VALENCIA  
Secretaria

Pasa a Jueza. 2 de diciembre de 2022. Pam

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

---

#### Auto No. 2043

---

Santiago de Cali, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Comoquiera que dentro del término concedido en auto del 9 de noviembre de 2022 la parte actora no subsanó la demanda, de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del C.G.P., se procederá a rechazar la misma.

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Catorce de Familia de Oralidad de Cali**,

#### RESUELVE.

**PRIMERO. RECHAZAR** la presente demanda que mediante apoderado judicial promovía VICTOR PASTRANA RUBIANO, por la razón que se esgrimió en el párrafo que antecede.

**SEGUNDO.** Efectuar por secretaría, la correspondiente anulación en los libros radicadores, en el Sistema Justicia Siglo XXI; y archivar el expediente.

**TERCERO. REMITIR** a la Oficina de Apoyo Judicial el respectivo formato de compensación.

**Lo anterior deberá ejecutarse de manera concomitante con la notificación por estados de este proveído por personal de secretaria o el dispuesto para ello por la necesidad del servicio.**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ**  
Jueza.